

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Comuníquese esta sentencia una vez firme al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Miguel Bustos Camacho, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a 20 de mayo de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 22 de abril de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 822/2006. (PD. 2487/2008).

NIG: 2906742C20060017332.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 822/2006. Negociado: EA.

E D I C T O

Juzgado: Juzg. de 1.ª Instancia 12 de Málaga.

Juicio: Procedimiento Ordinario 822/2006.

Parte demandante: Lidia Romero Capitán.

Parte demandada: Gssaiar Zouheir.

Sobre: Procedimiento Ordinario.

En el juicio referenciado, se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y fallo es de tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de Málaga, a 20 de noviembre de 2007.

El Sr. don Ramón Jiménez León, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de los de esta ciudad, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario número 822/06, seguidos entre partes, de una y como demandante doña Lidia Romero Capitán, representada por el Procurador Sr. Carrión Calle y asistida de la Letrada Sra. Soriano Velasco, y de la otra y como demandados don Gssaiar Zouheir y el Consorcio de Compensación de Seguros, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por doña Lidia Romero Capitán, representada por el Procurador Sr. Carrión Calle contra don Gssaiar Zouheir y el Consorcio de Compensación de Seguros, declarados en rebeldía, Acuerdo:

1.º Condenar a dichos demandados a que abonen solidariamente a la parte actora la cantidad de 9.023,08 euros en concepto de principal.

2.º Condenar igualmente a dichos demandados a que, respecto de la cantidad anterior, abonen a la actora el interés legal correspondiente.

3.º Condenar a dichos demandados al pago a la actora de las costas devengadas en el pleito.

Hágase saber a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días contados a partir del siguiente al de su notificación, debiendo

darse cumplimiento a lo prevenido en el art. 449.3 LEC, sin cuyo requisito no será admitido.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada Gssaiar Zouheir se ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y su publicación en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

En Málaga, a veintidós de abril de dos mil ocho.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 15 de abril de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecinueve de Sevilla, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 323/2005. (PD. 2489/2008).

NIG: 4109142C20050008471.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 323/2005. Negociado: 2.

De: Don Juan Rodríguez Estévez y doña Isabel Santana Moreno.

Procurador: Sr. José Ignacio Díaz Valor.

Contra: Proytex, S.A., y Hormisa.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 323/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diecinueve de Sevilla a instancia de Juan Rodríguez Estévez e Isabel Santana Moreno contra Proytex, S.A., y Hormisa, sobre, se han dictado las siguientes resoluciones, auto de fecha 21 de diciembre de 2007, y la sentencia de 6 de noviembre de 2007 que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM.

En Sevilla, a 6 de noviembre de 2007; don Rafael J. Páez Gallego, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecinueve de esta ciudad y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado bajo el núm. 323/05, a instancias de don Juan Rodríguez Estévez y doña Isabel Santana Romero, representados por el Procurador Sr. Díaz Valor; y como demandadas, las mercantiles Proytex, S.A., y Hormisa, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

.../...

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador Sr. Díaz Valor, en representación acreditada de don Juan Rodríguez Estévez y doña Isabel Santana Romero contra las mercantiles Proytex, S.A., y Hormisa, debo condenar y condeno a la representación legal de Proytex, S.A., a otorgar escritura pública de la vivienda sita en Sevilla, del tipo PD, Casa 3, piso 5, de la planta 1.ª de la C/ San Luis; y todo ello con expresa imposición de costas a la demandadas.

Notifíquese a las partes esta sentencia, contra la que podrán preparar recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación con arreglo a lo prevenido en el art. 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000.

Llévese testimonio de la presente a los autos de su razón con archivo de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

Publicación: Leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por el Magistrado que la suscribe en el mismo día de su fecha. Doy fe.

AUTO

Don Rafael Javier Páez Gallego.
En Sevilla, a 21 de diciembre de 2007.

.../...

Dispongo: Ha lugar a lo solicitado por el Procurador Sr. Díaz Valor, en la representación que tiene acreditada en autos, y en su virtud, se complementa el fallo de la sentencia dictada en ellos con fecha 6.11.07 del siguiente modo, tras la expresión «... y su frente a la C/ San Luis»:

«o subsidiariamente sea otorgada directamente por el Juzgador y ordenar su inscripción registral para renovar el tracto sucesivo de Proyttec, S.A., a los actores, declarando a su vez prescrito el derecho de propiedad de don Juan Rodríguez Estévez y doña Isabel Santana Moreno, con todo cuanto más proceda; y todo ello con expresa condena en costas a las codemandadas.»

Así lo pronuncia, manda y firma don Rafael Javier Páez Gallego, Magistrado de Primera Instancia núm. Diecinueve de la ciudad de Sevilla y su partido. Doy fe.
E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Proyttec, S.A., y Hormisa.

Villaverde del Río, extendiendo y firmo la presente en Sevilla a quince de abril de dos mil ocho.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 22 de abril de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de La Palma del Condado, dimanante de Divorcio Contencioso núm. 523/2005. (PD. 2488/2008).

NIG: 2105442C20050001698.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 523/2005. Negociado: CT.

Sobre: Divorcio.

De: Don Jesús Valdayo Domínguez.

Procurador: Sr. Miguel Ángel Ordóñez Soto.

Letrada: Sra. Paloma Salas Acosta.

Contra: Doña Dounia Chakir.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 523/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de La Palma del Condado a instancia de Jesús Valdayo Domínguez contra Dounia Chakir sobre Divorcio, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En La Palma del Condado, a 20 de diciembre de 2007.

Parte demandante: Don Jesús Valdayo Domínguez.
Procurador: Don Miguel Ángel Ordóñez Soto.
Abogada: Doña Paloma Salas Acosta.

Parte demandada: Dounia Chakir.
Procurador:
Abogado/a:

Objeto del pleito: Divorcio.
Juez que la dicta: Doña María de los Ángeles García Santana.

FALLO

Que estimando la demanda de divorcio interpuesta por el Procurador don Miguel Ángel Ordóñez Soto en representación de don Jesús Valdayo Domínguez contra doña Dounia Chakir debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio contraído por ambos cónyuges litigantes con la adopción de las siguientes medidas:

1. Atribución de la guarda y custodia del hijo menor, J.V.C., al padre, quien compartirá con la madre el ejercicio de la patria potestad y la responsabilidad parental sobre el mismo.

2. No se establece régimen de visitas a favor de la madre en tanto no se acredite la existencia de medios de vida y domicilio estable de la misma sin perjuicio del derecho a visitar a su hijo menor con el consentimiento del progenitor custodio en tanto no se establezca un régimen de visitas subsidiario.

3. La vivienda que fue domicilio familiar ubicada en la calle Mariano Ayala, número 10, de Bollullos del Condado, así como el ajuar doméstico se atribuye en su uso al padre, Jesús Valdayo Domínguez, bajo cuya custodia queda el hijo menor.

4. Se acuerda la retirada del pasaporte del menor J.V.C. Expídase oficio a la Dirección General de Policía para el cumplimiento de esta medida.

Sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Firme que sea la presente Sentencia, comuníquese la misma al Registro Civil donde el matrimonio esté inscrito a los efectos procedentes.

De la presente Sentencia dedúzcase testimonio que se unirá a los autos de su razón, y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el término de cinco días, conforme a la LEC 1/2000, de 7 de enero, y que el recurso no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas en la misma.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Diligencia: Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Dounia Chakir, extendiendo y firmo la presente en La Palma del Condado a veintidós de abril de dos mil ocho.- El/La Secretario.